



RR.PP- 268/17

A 0 1.944.

NUMERO DIEZ Y NUEVE

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA TOMAS TORAN LARRAD

VECINDAD ; TERUEL



19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Tomás Toran Lareda, vecino
de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 45

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 13 de enero de 1944



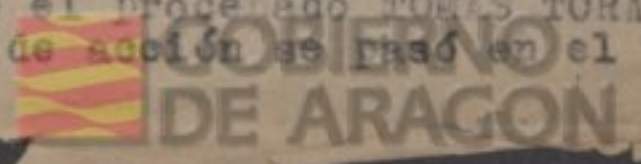
Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL GOBIERNO DE ARAGON

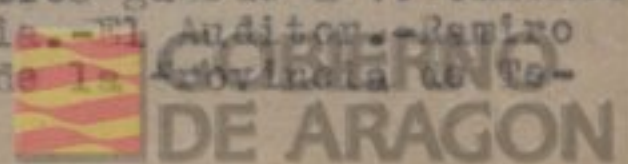
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-177-39, INSTRUIDA CONTRA TOMAS TORAN LARRED POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-CERTIFICADO

318

CERTIFICO: que a los folios 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra, tenidas en cuenta las pruebas aportadas consi era que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando "declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de TOMAS TORAN LARRED, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítanse estas actuaciones en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a 26 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor, -Antonio Fernández.-Rubricado DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 18 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Antonio Bladé.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-52372.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento núm. 177 del Juzgado núm. 5 de Teruel el Fiscal dice que el procesado TOMAS TORAN LARRED, mayor de edad, casado, alfarero, natural y vecino de Teruel, realizó los hechos siguientes: Marchó voluntario al Ejército rojo, tomó parte directa en el asesinato de Manuel Galvez Muñoz y en los fusilamientos de 29 personas en "Caparrates".-Calificación penal, adhesión a la rebelión, art. 238 con agravantes art. 173 del Código de Justicia Militar. Penas que se pide MUERTE, con acesorias en caso de indulto y responsabilidad en cuantía indeterminada.-Teruel a 30 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal p Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 1 de Julio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 29 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que doy fé.-Teruel 30 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Manuel Garzarán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Luis Soler Pérez.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-Ponente.-D. Enrique Reyna Perales.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 1 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Manuel Garzarán.-Rubricado.-Tomas Torán.-Rubricado.-En Teruel a 1 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-se reúne el Consejo Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra TOMAS TORAN LARRED.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal y el defensor interrogan al procesado afirmandose en las declaraciones del sumario.-Concedida la palabra el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y pide para el mismo la pena de doce años y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que negando los hechos en la participación de los hechos que se le imputan.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Manuel Garzarán.-Rubricado.-SENTENCIA. Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo D. Luis Soler Pérez.-Vocal Ponente. Dº Enrique Reyna Perales.-En la Plaza de Teruel a 1 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa núm. 177 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra el procesado TOMAS TORAN LARRED, de treinta años de edad, casado, alfarero, natural y vecino de Teruel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el procesado TOMAS TORAN LARRED, de mala conducta y significado revolucionario de acción se casó en el

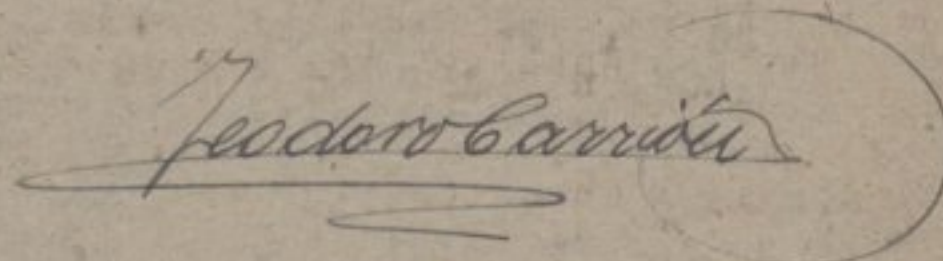
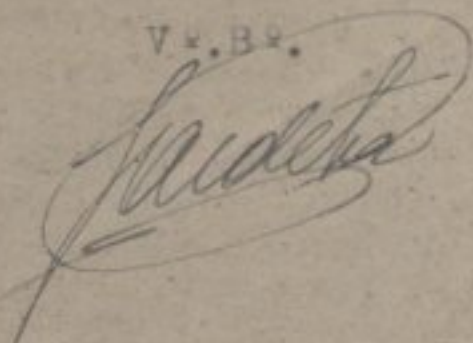


mes de Diciembre del 36 desde Teruel al campo rojo y al ser tomada esta población por los rojos acudió a la misma, separando a los prisioneros de derechas que resultaron asesinados el día 25 de Diciembre en el lugar conocido por Caparrates y más tarde el 14 de enero de 1.938 el procesado se personó en el domicilio de D. José Galvez Muñoz procediendo a su detención y siendo asesinado en la huerta del Convento del los Padres Franciscanos, de todos cuyos asesinatos se considera como autor al procesado, que por conocer a las víctimas era el que las elegía para el triste fin que tuvieron.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos reflejados en el precedente resultando denotan en su autor, el procesado TOMAS TORAN LARRED una identificación ideológica y de procedimientos con la causa rebelde, lo que conduce al Consejo a declarar que el mismo es autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que, dada la trascendencia de los actos realizados la gravedad de los daños causados y la perversidad del delincuente, estas circunstancias deben de estimarse como agravantes al objeto de imponer al procesado la más grave de las penalidades previstas para sancionarle el delito cometido, en méritos de los dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que toda persona digo toda responsabilidad criminal lleva, así mismo, aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados, el Decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado TOMAS TORAN LARRED a la pena de MUERTE, y para caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las acesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresas declaraciones de las responsabilidades civiles, las cuales le serán exigidas en la forma prevenida en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Marcelo Lafuente.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Leocadio Robles.-Rubricado.-Enrique Meyna.-Rubricado.-Teruel a 5 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Vistos este procedimiento sumarisimo de urgencia núm. T-177 de 1.939 por el Consejo de Guerra permanente de Teruel y recaída sentencia por la que se impone pena de Muerte al procesado TOMAS TORAN LARRED elévese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar para el trámite de aprobación.-El Auditor Delegado.-F. Cerda Reig.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra Delegada de Teruel.-Zaragoza a 16 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra permanente reunido en Teruel el día uno de los corrientes para ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra TOMAS TORAN LARRED, ha dictado sentencia condenando a la pena de muerte, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia de los hechos, gravedad de los daños causados y perversidad, en virtud de haberse declarado probado: que el procesado de mal conducta y significado revolucionario de acción se pasó en el mes de Diciembre de 1.936 desde Teruel al campo rojo y al ser tomada esta población por los rojos acudió a la misma separándose a los prisioneros de derechas que resultaron asesinados el día 25 de Diciembre en el lugar conocido por Caparrates y más tarde el 14 de enero de 1.938 el procesado se personó en el domicilio de D. Manuel Galvez Muñoz procediendo a su detención, y siendo asesinado en la huerta de las padres franciscanos, de todos cuyos asesinatos se considera como autor al procesado, que por conocer a las víctimas era el que las elegía para el triste fin que tuvieron.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Vistos el Decreto núm. 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos aplicables.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Vuelven los autos a su instructor, quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que recaiga resolución oportuna de la superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-Hay un Oficio con membrete que dice: AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª REGION MILITAR.-R. Núm. 64864.-Ilmo. Señor.-El Asesor Jurídico del Cuartel del Generalísimo en escrito núm. 16419 de fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue: "SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a TOMAS TORAN LARRED se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado a V. I., para su conocimiento y efectos".-Lo que traslado a V. S. por encontrarse la causa en su poder para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V. S. muchos años.-Zaragoza a 11 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-



Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V. B. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta. †

V. B.



20-10-1981

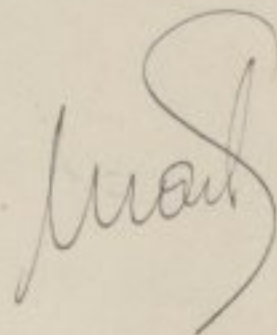
2498

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecie-
tos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testi-
monio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Po-
líticas en la forma que determine el artículo 53 de la Ley de que se le dar-
ra el número correspondiente en el Registro; couese recibo dando a su vez
cuenta de la incoación.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se coue
recibo y se registra con el número diez y nueve, (doy fe.) digo, y se intere-
sen publicaciones de incoación, doy fe.

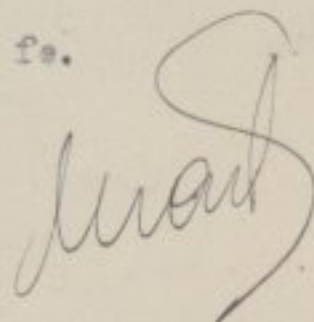
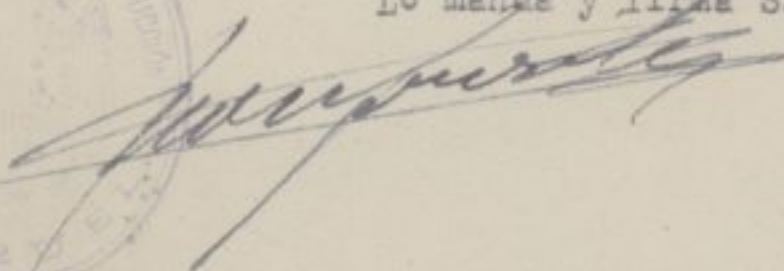
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades políticas, 45-44/ 19-44, contra TOMAS TORAN LARRED de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR.

GONZALEZ PARACUELLOS .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta, unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se provea.

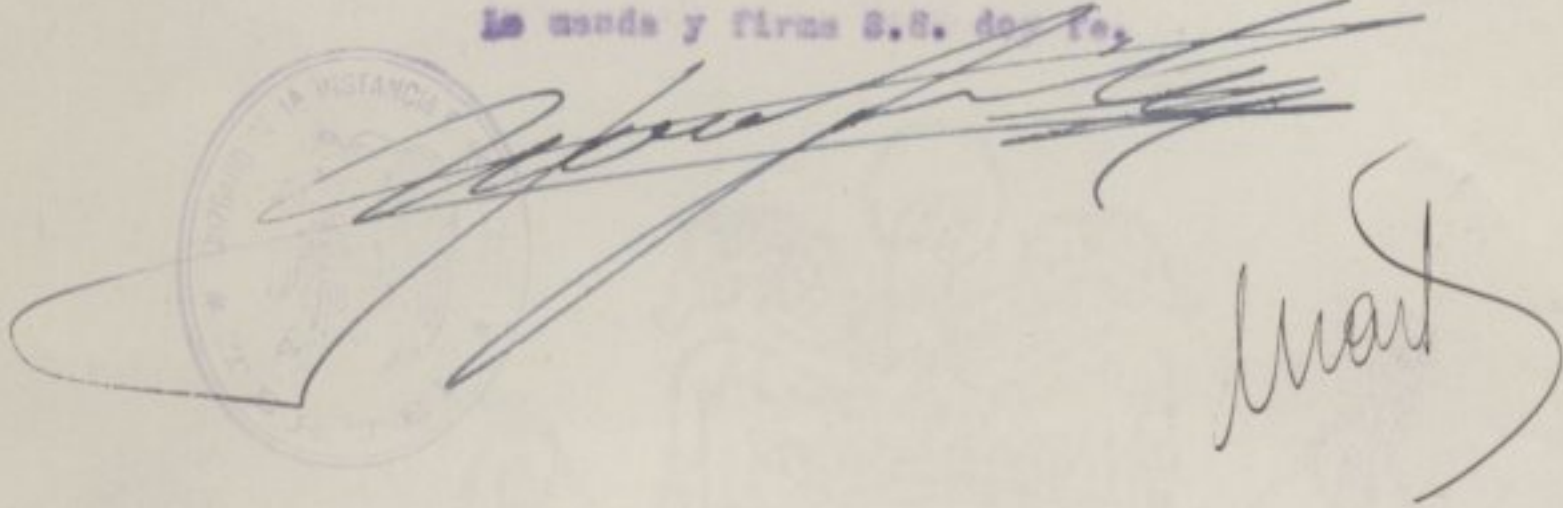
Lo manda y firma S.S. doy fe.



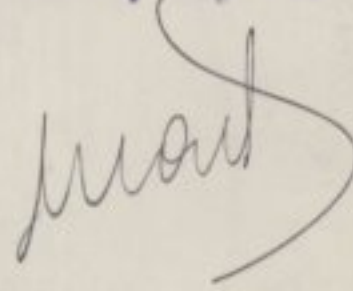
VIDENCIA JURA SENOR

SUBIALES PARAGUELLAS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarentey cuatro. Librese telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial, del Estado, interesando la urgente publicación de inscripción del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en proveído fecha 23 de febrero último, oficiarse a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos, que no haya constancia de su actual paradero.

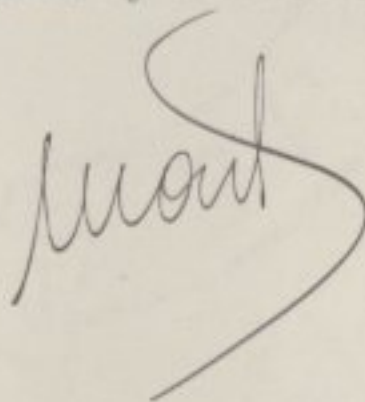
En suada y firma S.S. do fe.



VIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



OTRA.- Y se libran oficios a la Policía y Guardia Civil, para informes de bienes y actual paradero. doy fe.





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

Núm. 3.032

ILTMO. SEÑOR:

En cumplimiento a su respetable escrito nº 3.580 de fecha 5 del actual interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital TOMAS TORAN LARRED, (a) "El Tanco", de 37 años, casado, alfarero, hijo de Tomás y Elisa, natural de Teruel y domiciliado, según se desprende de los informes adquiridos en las gestiones al efecto practicadas, fué condenado a la última pena y ejecutado en esta Capital. No figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial ni se le conocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 10 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



[Firma manuscrita]

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

CONSEJEROS PARACUCELLOS.- En Teruel a diez de Octubre de mil no
vecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unese al
expediente de su razon. y este a lo interesado a la Comanden
cia de la Guardia Civil, a iguales efectos.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

[Large handwritten signature]
escrito en 3.280 de feo. 2 del actual
interando informe acerca de los
nes que se le reconocen al
esta Capital TOMAS TORAN LARRED, (a)
"El Tanco", de 37 años, casado, alifero,
rito de Tomas y Elia, natural de Ter-
uel y domiciliado, según se desprende
de los informes abalizados en las res-
tiones al efecto practicadas, las con-
denas a la última pena y ejecutado en
Teruel el día 10 de Octubre de 1.944.
I. D.

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION - TERUEL -



19-44



Consecuente a quanto me interesa en su atento escrito número 3.599 de fecha 5 del actual, me complazco participar a V.S. que de los informes adquiridos por esta Comandancia, resulta que TOMAS TORAN IARRED, fué ejecutado por las fuerzas Nacionales, por su actuación en contra del Glorioso Movimiento Nacional, y no poseía bienes de ninguna clase.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 11 de Octubre del 944
EL TTE. CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Gallá
Martínez*

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción.-

AUTO.- en la Ciudad de Teruel a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado testimonio de sentencia recaída en la causa T. 177-39, contra el vecino de Teruel, Tomas Toran-Larred, instruida por la Jurisdiccion Militar de la Quinta Region, para proceder a la incoacion del oportuno expediente, de Responsabilidades Politicas contra el encartado condenado a la pena de muerte, por el delito de adhesion a la rebelion.

RESULTANDO, que en su virtud, se incoo expediente 19-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniendose en conocimiento del Ministerio Fiscal, publicandose la incoacion en el Boletin Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, y con las demas diligencias procedentes, se aportó al expediente, informes sobre la condicion economico-social del expedientado y sus familiares.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales. y tenido en cuenta las ordenes circulares de la Superioridad, relativas a las mismas.

CONSIDERANDO, que carece de toda clase de bienes tanto el expedientado, como sus familiares, segun consta en autos, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones y circulares citadas, y demas de pertinente aplicacion.

El Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Ia Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y en estrados para el expedientado, por termino de cinco dias. Una vez firme esta mi resolucion, elevese testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, con atenta comunicacion, en la que se hara constar en su caso no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de FET. y de las JONS.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

RRPP-248/17

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 45 de 1944

Contra TOMAS TORAN LARRED

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 224

no de la Audiencia
45-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I del
testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra TOMAS TORAN LARRED, DE TERUEL
y orden para incoacion del expediente de Responsabili-
dad contra el mismo, el e que con esta fecha se inicia
con el numero 19 -1944

Dios guarde a V. Ilus muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

J. Barreda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTERIORES Y AL FISCAL.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

Antoni Mir

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal examinando el anterior trabajo dice que precisa un mayor estudio
de las responsabilidades políticas con el consentimiento de las Cortes de Aragón
Tenor de lo que se dice en el 1940

Seis de mayo



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Marreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra Tomás Toran
Larred-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.